

COMISIÓN DE  
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS  
MUNICIPALES

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

EXPEDIENTE No. 92 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DETERMINA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL INCISO J DEL ARTICULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

VI. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
03 JUL 2026

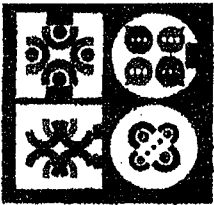
HONORABLE ASAMBLEA:

Secretaría de Servicios Parlamentarios

El Diputado presidente y las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XVI, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3º fracción XVIII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XVI, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente hace al expediente de número al rubro citado; se somete a su consideración el presente dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, se dio cuenta con una Iniciativa con proyecto de decreto presentada por el ciudadano



# COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

Emmanuel García Jiménez, por el que se reforma el apartado J del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

2.- Mediante oficio número LXVII/A.L./COM.PERM./1726/2025, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remitió el diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco a la Presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales la iniciativa referida en el número que antecede, formándose el expediente número 92 del índice de dicha Comisión.

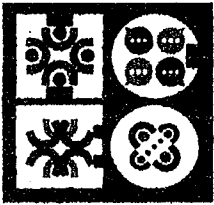
3.- El Diputado Presidente y las Diputadas que integran la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, se reunieron para llevar a cabo sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen de la iniciativa de mérito, basándose para ello en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. - COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO. - COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA.** De conformidad con lo estatuido en los artículos 59, fracciones I, II, LV y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 1, 34 y 42 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales está facultada para emitir el presente dictamen.

**TERCERO. - CONTENIDO DE LA INICIATIVA.** La iniciativa objeto de estudio y análisis en el presente dictamen corresponde Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el apartado J del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por el ciudadano, Emmanuel García Jiménez, quien formula la siguiente exposición de motivos:



## COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

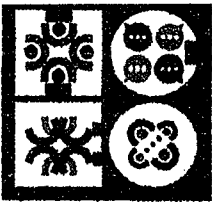
*"...México es un país pluricultural y diverso, donde Oaxaca destaca por ser el estado con mayor número de etnias indígenas y afrodescendientes. Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en Oaxaca se hablan más de 12 lenguas indígenas, incluyendo el mixe, chocholteco, mixteco, chatino, amuzgo, cuicateco y zoque, con más de 17 variantes en total. El 39.1% de la población se considera indígena, lo que representa un millón 18 mil 106 personas.*

*La reforma constitucional de 2011 obligó al Estado Mexicano a implementar legislaciones, a favor de las comunidades indígenas. En este sentido, la Comisión de Derechos Humanos (CNDH) considera fundamental fortalecer las políticas públicas que permitan a los jóvenes indígenas ser protagonistas de un cambio generacional, desde una perspectiva decolonial y de autodeterminación.*

*A pesar del potencial de los jóvenes, enfrentan numerosos desafíos en su participación política, como la desconfianza hacia el sistema político establecido y la falta de representación en cargos públicos. Las comunidades indígenas han luchado por el reconocimiento de sus derechos y la preservación de sus culturas, y su participación política ha sido clave para visibilizar sus problemáticas y buscar soluciones.*

*La participación de jóvenes indígenas en la política es fundamental para fortalecer la representatividad de las comunidades y promover la diversidad cultural. Sin embargo, aún existen barreras sociales, políticas y legales que les impiden acceder a cargos públicos y tomar decisiones que impacten la vida de la comunidad.*

*Con el objetivo de garantizar la inclusividad de los jóvenes indígenas la política, se propone modificar el artículo 43 inciso "J" adicionando una nueva fracción de la Ley Orgánica Municipal. La reforma pretende obligar a las autoridades municipales a involucrar a jóvenes indígenas en su ayuntamiento, no solo en puestos dirigidos a la juventud, sino en puestos donde se puedan tomar decisiones que impacten la vida de la comunidad en todos los sentidos.*



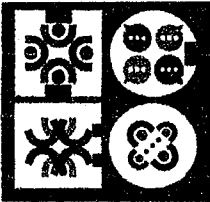
"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

*Esta reforma busca reivindicar a los jóvenes indígenas en las luchas sociales y políticas de años y garantizar su participación en la toma de decisiones que afectan a sus comunidades. Se espera que esta medida contribuya a construir un futuro más inclusivo y equitativo para todos.*

*La presente propuesta se fundamenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en el artículo primero párrafo tercero "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley." Y artículo segundo inciso "B", "La Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos, que establece los derechos de los pueblos indígenas y la obligación del Estado de proteger y promover su desarrollo." Asimismo, se basa en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, que establecen los principios y bases para la protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas.*

*El objetivo de esta propuesta es garantizar la participación de los jóvenes indígenas en la política y la toma de decisiones que afectan a sus comunidades promoviendo la inclusividad y la diversidad cultural en el ámbito político. Espero que esta reforma tenga un impacto positivo en la vida de las comunidades indígenas, al garantizar su participación en la toma de decisiones y promover la inclusividad y la diversidad cultural en el ámbito político."*

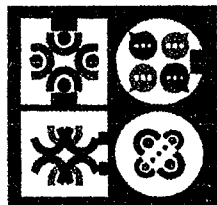
*Con el propósito de brindar mayor claridad al contenido de esta iniciativa, se comparte el siguiente cuadro comparativo:*



COMISIÓN DE  
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS  
MUNICIPALES

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO. 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>...</p> <p><b>J. En materia de derechos humanos</b></p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p> <p>VII...</p> <p><b>Además de las establecidas en este artículo, los Ayuntamientos tendrán todas aquellas que les confieren los demás ordenamientos jurídicos aplicables y reglamentos municipales</b></p>	<p>ARTÍCULO. 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>...</p> <p><b>J. En materia de derechos humanos</b></p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p> <p>VII...</p> <p><b>VIII. El Honorable Ayuntamiento, desde el primer momento en que sesione para designar nombramientos dentro del municipio, está obligado a designar no menos de dos propuestas de relevancia a jóvenes indígenas de la comunidad o de sus agencias.</b></p> <p><b>La Autoridad municipal deberá siempre y en todo momento respetar y promover la equidad y paridad de género en la designación de dichos puestos, garantizando la participación igualitaria de mujeres y hombres jóvenes indígenas (se adiciona artículo).</b></p> <p><b>Además de las atribuciones establecidas en este artículo, los Ayuntamientos tendrán todas aquellas que les confieran los demás ordenamientos jurídicos aplicables y reglamentos municipales.</b></p> <p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Primero. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.</b></p>



# COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

**CUARTO. - DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS.** – Él y las integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales reconocemos la importancia de la participación ciudadana principalmente de las y los jóvenes en la vida democrática de nuestro Estado, pues solo a través del pleno ejercicio de los derechos consagrados en la legislación federal y local, se puede avanzar en la consolidación de la democracia participativa; en el caso que nos ocupa, se refleja en el ejercicio pleno del derecho consagrado en el artículo 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, relativo al inicio del procedimiento legislativo, es decir, el derecho de iniciar leyes o decretos.

Como ha quedado señalado en líneas anteriores, la iniciativa ciudadana que nos ocupa propone la adición de la fracción VIII al inciso J del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el cual contiene las atribuciones de los Ayuntamientos en materia de derechos humanos.

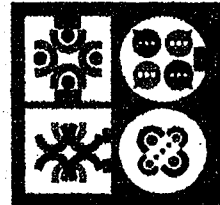
El primer párrafo de la fracción que se pretende adicionar, a la letra dice:

*VIII.- El Honorable Ayuntamiento, desde el primer momento en que sesione para designar nombramientos dentro del municipio, está obligado a designar no menos de dos propuestas de relevancia a jóvenes indígenas de la comunidad o de sus agencias.*

Al respecto, esta Comisión considera inviable la iniciativa ciudadana que nos ocupa, en virtud de tratarse de una propuesta que, por una parte, es contraria a una disposición vigente dentro del mismo cuerpo normativo que se pretende reformar y, por otra, maneja conceptos ambiguos que no permiten dar claridad a la ley.

En principio, el artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca vigente, señala que el Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, y dentro de las facultades y obligaciones que dicho numeral le confiere, se encuentra la que contenida en la fracción XXVIII, misma que al texto dice:

*"XXVIII.- Nombrar y remover a los demás servidores de la administración pública municipal, y expedir los nombramientos respectivos, observando el cumplimiento del principio de paridad de género.*



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

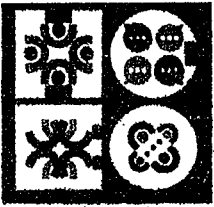
*Los nombramientos a que hace referencia el párrafo anterior habrá de establecerse bajo el principio de paridad de género, propiciando que haya igual número de mujeres y hombres."*

De la lectura del numeral en comento se advierte que la ley vigente otorga al presidente municipal la facultad de nombrar a los servidores públicos del municipio, sin que requiera de la aprobación del Ayuntamiento; en tal sentido, se entiende que dicha facultad la otorga de manera exclusiva, lo cual implica que, de aprobar la iniciativa en estudio, esta Soberanía estaría creando una contradicción entre las atribuciones del Presidente y las del Ayuntamiento, es decir, una antinomia; lo anterior es así, pues el promovente no hace referencia alguna respecto a la facultad vigente que ampara la fracción XXVIII del artículo 68 de la ley en comento, lo cual tendría como consecuencia la coexistencia de las dos atribuciones en dos figuras diferentes, por un lado el presidente municipal, y por otro, al Cabiido como cuerpo colegiado.

De acuerdo con la Tesis I.4o.C.220 C del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, derivada del Amparo directo 293/2009, la antinomia, es la situación en que dos normas pertenecientes a un mismo sistema jurídico, que concurren en el ámbito temporal, espacial, personal y material de validez, atribuyen consecuencias jurídicas incompatibles entre sí a cierto supuesto fáctico, y esto impide su aplicación simultánea. Si bien es cierto, la propia Tesis señala los métodos o criterios tradicionales de solución de antinomias mediante la permanencia de una de ellas y la desaplicación de la otra, también lo es, que por técnica legislativa es mejor evitar la creación de las mismas.

En el caso que nos ocupa, esta antinomia pudiera evitarse a través de los artículos transitorios, ya sea abrogando al que se opone o bien, simplemente señalando que lo que se oponga a la reforma quedará sin validez; sin embargo, el único transitorio que contiene la iniciativa tampoco hace alusión alguna respecto a lo que tendría que ser la abrogación de la citada facultad como el medio eficaz para resolver la antinomia generada; la existencia de un transitorio único trae consigo, además, otro motivo de análisis.

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo señalado por los artículos 24 fracción VIII, 50 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como el artículo 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

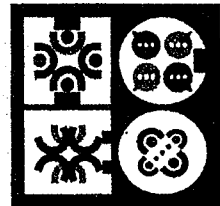
Soberano de Oaxaca y el 54 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Asamblea recibe para su estudio y análisis todas las propuestas de iniciativas presentadas por los ciudadanos, las cuales deben cumplir con lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 59. Los elementos indispensables de la iniciativa serán:

- I. Encabezado o título de la propuesta;
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;
- III. Argumentos que la sustenten;
- IV. Fundamento legal;
- V. Denominación del proyecto de ley o decreto;
- VI. Ordenamientos a modificar;
- VII. Texto normativo propuesto;
- VIII. Artículos transitorios;
- IX. Lugar y Fecha, y;
- X. Nombre y rúbrica del iniciador "

No pasa desapercibido para esta Comisión que, en un análisis de la presente iniciativa, de conformidad con lo establecido en el citado artículo, no cumple a cabalidad con los requisitos señalados en el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Lo anterior, en virtud de que, si bien es cierto, dicha iniciativa contiene un artículo transitorio, este resulta insuficiente, lo cual deriva en la inviabilidad de la propuesta objeto de estudio.

De conformidad con lo establecido en la Tesis "Artículos Transitorios. Forman parte del ordenamiento jurídico respectivo y su observancia es obligatoria", la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que: "Los Artículos Transitorios de una ley, reglamento, acuerdo, y en general, de cualquier ordenamiento jurídico, forman parte de él; en ellos se fija, entre otras cuestiones, la fecha en que empezará a regir o lo atinente a su aplicación, lo cual permite que la etapa de transición entre la vigencia de un numeral o cuerpo de leyes, y el que lo deroga, reforma o adiciona, sea de tal naturaleza que no paralice el desenvolvimiento de la actividad pública del Estado, y no dé lugar a momento alguno de anarquía, por lo que la aplicación de ellos también es de observancia obligatoria, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los



# COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

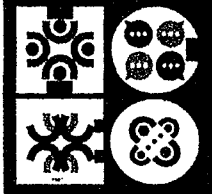
"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

Estados Unidos Mexicanos." Es decir, en el caso que nos ocupa, no basta con limitarse a agregar un artículo Transitorio en el que solo se haga referencia a que, la entrada en vigor será a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en virtud de que, de acuerdo a la iniciativa en comento, la obligación que se pretende imponer, deberá realizarse desde el primer momento en que el Ayuntamiento sesione para designar nombramientos dentro del municipio; Sin embargo, en el presente caso, los Municipios que se rigen por el Sistema de Partidos Políticos, se encuentran a la mitad de su periodo de mandato, y tratándose de aquellos que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas como es de todos sabido existen una variedad en cuanto a la duración de los periodos de gobierno; en tal sentido, la iniciativa en comento debería contemplar un artículo transitorio en el que se señale si los Ayuntamientos en funciones deberán realizar los cambios de forma inmediata o bien, implementar la reforma a partir del siguiente periodo inmediato.

En consecuencia, esta Comisión considera que es insuficiente que la iniciativa que nos ocupa señale un solo artículo transitorio por la naturaleza de la obligación que se pretende imponer y la temporalidad a la cual se sujeta; en tal sentido, sería necesario adicionar otros artículos transitorios a través de los cuales sea viable la aplicación de la reforma planteada.

Por último, esta Comisión considera que el término "*propuestas de relevancia*", es ambiguo, en tanto que no permite identificar con claridad cuáles son los cargos que pudieran considerarse que tienen mayor importancia que otros, dentro de los que se pretende que pudieran incorporarse los jóvenes al trabajo de cada Ayuntamiento. Además de que, atendiendo a la gran diversidad existente entre los 570 municipios que integran nuestro estado es difícil definir los cargos de relevancia en cada uno de ellos.

Es importante señalar que la iniciativa presentada por el ciudadano Emmanuel García Jiménez, no cumple con los requisitos legales, por lo cual, los integrantes de esta comisión dictaminadora estiman pertinente emitir dictamen en sentido negativo con base en las consideraciones vertidas con anterioridad, por tal motivo, se propone al Pleno de esta Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, el siguiente:



COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

DICTAMEN

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, después de haber realizado el estudio y análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, determinan emitir dictamen en sentido negativo, ordenando el archivo del expediente número 92 del índice de la Comisión Permanente de Fortalecimiento de Asuntos Municipales de esta Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional como asunto total y definitivamente concluido.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38, 69 y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se somete a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, el siguiente:

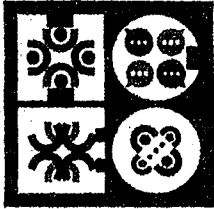
ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca determina improcedente la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman el artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, ordenando el archivo del expediente número 92 del índice de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a veintiocho de mayo de dos mil veintiséis.

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODERA LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA
PRESIDENTE
DIP. ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA
LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES
H. Congreso del Estado de Oaxaca, Calle 14 Oriente, N. 1, C.P. 71240, San Raymundo Jalpan, Oaxaca
Correo electrónico : adan.macielsosa@hotmail.com



# COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"



DIP. VANESSA RUBÍ OJEDA MEJÍA  
INTEGRANTE



DIP. TANIA LÓPEZ LÓPEZ  
INTEGRANTE



DIP. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ  
INTEGRANTE



DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS  
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 92 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES.